

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 - Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

CUMPLIMIENTO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00285-00

**Accionante: ALCIDES CALDERON PUENTE actuando en calidad de padre
del señor CARLOS MARIO CALDERON GALAN**

**Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
– DECIMA TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE
RESERVAS DISTRITO MILITAR 51**

Auto interlocutorio No. 631

En ejercicio del medio de control de cumplimiento consagrado en la Ley 393 de 1997 y en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, ALCIDES CALDERON PUENTE quien manifiesta actuar en calidad de padre del señor CARLOS MARIO CALDERON GALAN, promueve demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DECIMA TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DISTRITO MILITAR 51, en ella se formula la siguiente pretensión:

"(...) Así las cosas, solicito al señor Juez, ordenar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES, EJERCITO DE COLOMBIA, DECIMA TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DISTRITO MILITAR 51, aplicar la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, en su Artículo 76, al resolver la situación militar del señor CARLOS MARIO CALDERON GALAN, con el beneficio de la transición a que alude la citada norma".

Comoquiera que se verifica que el presente medio de control se dirige contra el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Décima Tercera Zona de Reclutamiento y Control de Reservas Distrito Militar 51, es menester determinar si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, así:

El artículo 38 de la Ley 489 de 1998, establece cuáles son los organismos y entidades que integran el sector central de la rama del poder público en el orden nacional, en los siguientes términos:

"(...) ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República;*
- c) Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica(...)"*

(Subrayas del despacho)

De lo anterior, se colige que la accionada es una entidad del orden nacional, por lo que atendiendo lo previsto por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, la competencia para conocer en primera instancia de las acciones de cumplimiento que se interponga contra autoridades del orden nacional, radica en los Tribunales Administrativos.

En efecto, el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 152. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas."

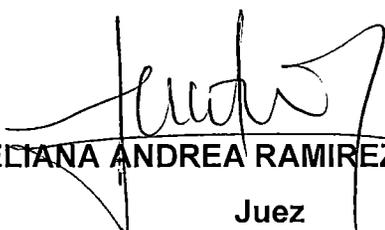
Así las cosas, como el Medio de Control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos en el que intervenga una entidad del orden nacional o personas privadas que desempeñen funciones dentro de ese mismo ámbito, no será tramitado por los Jueces Administrativos sino por los Tribunales, se dispondrá remitir las presentes diligencias al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. Declarar la falta de competencia de este despacho judicial, para conocer del presente medio de control.

2. En consecuencia, ordenar la remisión de las presentes diligencias al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Secretaría, para lo de su cargo.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas y désele cumplimiento a lo aquí resuelto.
4. Comuníquese mediante telegrama a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00288-00

Accionante: ESTRELLA BOLAÑOS SALCEDO

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

Auto Interlocutorio No. 634

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ESTRELLA BOLAÑOS SALCEDO, actuando en nombre propio, radicó el 7 de noviembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 14 de junio de 2017.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora ESTRELLA BOLAÑOS SALCEDO, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al DIRECTOR REGIONAL BOGOTA de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00290-00

Accionante: LUZ ANDREA SEGURA SANCHEZ

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

Auto Interlocutorio No. 636

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora LUZ ANDREA SEGURA SANCHEZ, actuando en nombre propio, radicó el 7 de noviembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de junio de 2017.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ ANDREA SEGURA SANCHEZ, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al DIRECTOR REGIONAL BOGOTA de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítense a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00287-00

Accionante: MARTHA LUZ VANEGAS BUSTAMANTE

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

Auto Interlocutorio No. 633

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARTHA LUZ VANEGAS BUSTAMANTE, actuando en nombre propio, radicó el 7 de noviembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de junio de 2017.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MARTHA LUZ VANEGAS BUSTAMANTE, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al DIRECTOR REGIONAL BOGOTA de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00289-00

Accionante: ERIKA ALEJANDRA PERAZA SUAREZ

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

Auto Interlocutorio No. 635

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ERIKA ALEJANDRA PERAZA SUAREZ, actuando en nombre propio, radicó el 7 de noviembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de junio de 2017.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora ERIKA ALEJANDRA PERAZA SUAREZ, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al DIRECTOR REGIONAL BOGOTA de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítense a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE GRUPO

Expediente No. 11001333603320150054300

Accionante: CAROL SANCHEZ ZAMBRANO

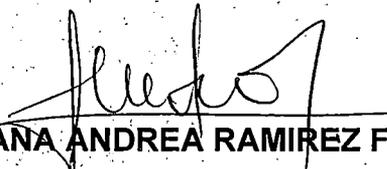
**Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

Auto trámite No. 01665

Mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2017, LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, indicó que el 28 de junio de la presente anualidad, en audiencia inicial de la Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho radicada bajo el No. 25000 23 41 000 2015 10088 00 que se tramita en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, despacho del Magistrado FREDY IBARRA MARTINEZ, los demandantes aceptaron la propuesta de revocatoria de los actos allí demandados, allegando copia del decreto 335 de junio de 2017, tal respuesta se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

De otra parte revisado el estado del proceso anteriormente señalado, se verificó que por auto proferido el veintiuno de septiembre de la presente anualidad, dicho despacho decidió improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, motivo por el cual se ordena que por secretaría se solicite a ese instancia judicial copia del auto enunciado, atendiendo a que reviste de interés para las resultas de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00284-00

Accionante: JORGE MAURICIO SANCHEZ CAMPOS

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

Auto Interlocutorio No. 629

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JORGE MAURICIO SÁNCHEZ CAMPOS, actuando por conducto de apoderado, radicó el 3 de noviembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 17 de agosto de 2017.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JORGE MAURICIO SANCHEZ CAMPOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES, al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA y al GERENTE DE DETERMINACION DE DERECHOS de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítense a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Reconocer al profesional del derecho JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.237.896 y titular de la tarjeta profesional número 76.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

7) Comuníquese a la parte accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE GRUPO

Expediente No.11001333603320150060200

Accionante: LUZ MERCY RIVERA ROJAS Y OTROS

**Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- ALCALDIA MAYOR –
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y OTROS**

Auto trámite No. 1666

Téngase en cuenta el memorial radicado el 1 de noviembre de 2017 por la Representante Legal del Edificio Monterrey GLADYS VASQUEZ GARAY mediante el cual indica que aceptan la sustitución de poder hecha al profesional del derecho JAIRO ENRIQUE CORREAL RUIZ, identificado con la C.C. No. 79.540.754 y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.713 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y atendiendo la interrupción que operó en el presente proceso y por la cual no se puede entender surtida la notificación de los tres (3) proveídos proferidos por este despacho el 25 de julio de 2017, mediante los cuales i) se resolvió recurso de reposición, ii) se concedió recurso de apelación y iii) se ordenó el emplazamiento del señor GERMAN RUIZ SILVA, se procederá para todos los fines pertinentes a la notificación de tales providencias con la notificación que por el respectivo estado se efectuó del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00286-00

Accionante: EUSEBIO REYES DELGADO

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

Auto Interlocutorio No. 630

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor EUSEBIO REYES DELGADO, actuando por conducto de apoderado, radicó el 3 de noviembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 15 de septiembre de 2017.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor EUSEBIO REYES DELGADO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES, al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA y al GERENTE DE DETERMINACION DE DERECHOS de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

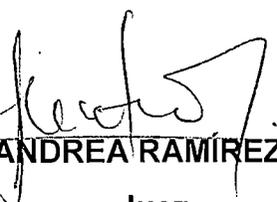
4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Reconocer al profesional del derecho JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.237.896 y titular de la tarjeta profesional número 76.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

7) Comuníquese a la parte accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-0157- 00

Accionante: ANA DE JESUS LEON VIUDA DE VELASQUEZ

Accionado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Auto de Trámite No. 0862

La entidad accionada mediante memorial radicado el 2 de noviembre de 2017 allegó cumplimiento al trámite incidental de desacato, en el cual indica que dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 23 de junio de 2017, confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, fue expedida la resolución No. 1535 del 31 de octubre de la presente anualidad; se pone en conocimiento de la actora por el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el memorial antes referido con el fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría líbresele comunicación al accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA